

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0975-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	14/11/2017 Hora: 13:32:28.14... Folios:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0779 del 27 de agosto de 2012, notificada el día 18 de septiembre de 2012, esta Corporación otorgó por un término de 10 años, una Concesión de aguas superficiales a los **ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO DE CASCAJO**, con Nit 811.005.840-5, a través de su anterior representante legal la señora **MARTHA LUCIA JARAMILLO MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía 32.017.982, en un caudal total de 8.755 L/s., en beneficio del acueducto que abastece la población de las Veredas Cascajo abajo, Arriba, Campo Alegre y Cimarrona del Municipio de Marinilla, caudal a derivarse la Q. La Rivera.
2. Que en la mencionada resolución, se requirió a los asociados entre otros, presentar lo siguiente:
 - Los diseños de la obra de captación y control,
 - Instalar sistemas de macromedición y llevar registros,
 - Presentar el Plan Quinquenal de Uso eficiente y Ahorro del Agua y
 - Presentar el plan de manejo de lodos.
3. Que la Corporación en su función de Control, y Seguimiento a los permiso que otorga, requirió mediante oficio CS-131-1120 del 12 de agosto de 2016, a la parte interesada, con el fin de dar cumplimiento a lo contenido en la Resolución 131-0779-2012.
4. Mediante oficio 131-7513 del 07 de diciembre de 2016, el señor Gerardo Nicolás Montoya G, en calidad de representante legal de los Asociados Del Acueducto de Cascajo, en respuesta al oficio 131-1120-2016, allega el plan quinquenal periodo 2007 – 2012, además de solicitar “
 1. “Asesoría al respecto, pues se ha averiguado con el personal antiguo del acueducto, con el ingeniero que realizo la construcción y no nos dan respuesta de las memorias de cálculo, además de no encontrarlas en los archivos de la organización. (...)
 2. Lo relacionado a los retiros, pues hemos tenido varias visitas de técnicos de la corporación referente a estos, pero no se ha requerido a ninguno de los lindantes de la quebrada
 3. En cuanto al plan de manejo de lodos, se hace necesaria la asesoría de ustedes, pues el terreno donde está ubicada la planta tiene un nivel freático bastante alto y es muy difícil su manejo, con la asesoría de la corporación podremos identificar el modelo de construcción de esta.

Que en respuesta al radicado 131-7513-2016, Cornare informo al usuario que “En atención al oficio de la referencia, donde allega la Corporación el informe de avance del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el periodo 2007-2012 al respecto nos permitimos comunicarle que no es factible realizar la evaluación de la información, toda vez que la Concesión fue otorgada en el año 2012.

El informe que se debe de presentar es el correspondiente al periodo 2013-2017, donde dé cuenta de todas las actividades ejecutadas y examinadas al uso eficiente y ahorro del agua. De igual forma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgil/apoyo/gestion_juridica/anexos

vigente:

F-GJ-202V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

deberá presentar el nuevo el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, periodo 2018-2022, en cumplimiento de la Resolución 131-0779 del 27 de Agosto de 2012."

5. Mediante radicado 131-7514 del 12 de diciembre de 2016, ADEC, presenta ante Cornare el plan quinquenal periodo 2013-2018, para su evaluación. Que en respuesta a lo solicitado, funcionarios de la corporación mediante radicado CS-131-0789 del 04 de agosto de 2017, informaron a los asociados del acueducto que *"no es factible realizar la evaluación de la información, toda vez que el quinquenio para el cual se presentó la información, se encuentra dentro de su último año, por lo anterior, se deberá enviar un informe con todas las actividades ejecutadas durante el quinquenio y encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua.*
6. Que con oficio radicado 131-8455 del 31 de octubre de 2017, el señor Gerardo Nicolás Montoya G, en calidad de representante legal de los Asociados Del Acueducto de Cascajo, solicita ante Cornare (...) *conceda una prórroga en la entrega del plan quinquenal para el uso eficiente del agua correspondiente al periodo 2017-2022 y el informe del plan quinquenal del periodo 2012 — 2017 ya que en días pasados recibimos comunicación solicitando se realice entrega de estos. Le solicitamos la prórroga para su entrega, debido a que la persona encargada de realizar estos se encontraba incapacitada debido a un accidente de tránsito que sufrió a finales de agosto y solo se reintegró a sus labores hace una semana.*"
7. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la solicitud allegada mediante oficio con radicado N° 131-8455-2017, del cual se conceptuó lo siguiente:

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que el programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa

Que el Decreto 2811 de 1974, y sus artículos 120, 121 y 133 literal c) determino lo siguiente:

"ARTICULO 120. "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

"ARTICULO 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida en cualquier momento. (Subraya fuera de texto original).

*"ARTICULO 133. Los usuarios están obligados a:
(...)"*

c) *Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas*”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 reza lo siguiente: "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce"...

Que en virtud de los artículos 2.2.3.2.8.5, 2.2.3.2.9.9 y 2.2.3.2.9.11, del Decreto ibídem, sobre obras de captación y control de caudal, donde se establecen las directrices a seguir en cuanto al tema así:

“Artículo 2.2.3.2.8.5.- En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Artículo 2.2.3.2.9.9. La Autoridad ambiental competente consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:

(...)

f. Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello;

Artículo 2.2.3.2.9.11.- Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

En virtud de la solicitud allegada, se considera factible prorrogar por única vez el término para cumplir el requerimiento contenidos en la Resolución 131-0820 del 28 de septiembre de 2017, teniendo en cuenta que junto con los plazos concedidos anteriormente, se garantiza un tiempo más que necesario para el cumplimiento de las respectivas obligaciones.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER POR ÚLTIMA VEZ PRORROGA a los **ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO DE CASCAJO - ADEC**, con Nit 811.005.840-5, a través de su representante legal el señor **GERARDO NICOLÁS MONTOYA G**, identificado con cédula de ciudadanía 3.528.963 o quien haga sus veces, **por un término de treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presente un informe final del plan quinquenal correspondiente al periodo 2012 – 2017, el cual contenga todas las actividades ejecutadas durante el quinquenio y encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

2. Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal existente en la quebrada La Ribera, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado, para la respectiva evaluación. Para lo cual deberá contratar personal idóneo.
3. Instalar sistemas de macromedición y llevar los registros de caudales captados y de consumo de los usuarios, para presentarlos semestralmente a la Corporación, con el fin de verificar caudales captados y consumos de agua en cualquier momento por parte de la Corporación y establecer módulos de consumo.
4. Presentar Plan de manejo de lodos provenientes de la planta de tratamiento de agua potable, para lo cual deberá asesorarse de personal idóneo.
5. Presente dentro del primer trimestre del año 2018, el nuevo programa de uso eficiente y ahorro del agua - plan quinquenal, para el periodo 2018 - 2022.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR al señor **GERARDO NICOLÁS MONTOYA G**, en calidad de representante legal o quine haga sus veces, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **GERARDO NICOLÁS MONTOYA G**, en calidad de representante legal de los **ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO DE CASCAJO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05.440.02.14605**
Proceso. Prórroga
Asunto. Concesión de aguas
Proyecto. Abogado/ V. Peña P.
Reviso. Abogada P/ Úsuga Z.
Fecha: 10/11/2017